



## **PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogase desde su vencimiento y por el término de dos (2) años, la vigencia del Capítulo II de la Ley N° 27.705 que implementó la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL y todas sus disposiciones complementarias, pudiendo ser prorrogado por única vez por igual periodo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



## **FUNDAMENTOS**

La Ley N° 27.705 creó el “Plan de Pago de Deuda Previsional”, que tiene como objeto el ingreso de aportes por parte de personas humanas para el acceso a las prestaciones previsionales.

El “Plan de Pago de Deuda Previsional” se encuentra conformado por la “Unidad de Pago de Deuda Previsional”, mediante la cual se podrán adquirir períodos anteriores a diciembre del año 2008 inclusive, y la “Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para Trabajadores y Trabajadoras en Actividad”, a través de la cual se podrán adquirir períodos anteriores a marzo de 2012 inclusive.

La “Unidad de Pago de Deuda Previsional” podrá ser adquirida al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU) y tiene por objeto permitir que se puedan solicitar las prestaciones instituidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias. La misma regirá por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia y podrá ser prorrogada por igual período.

Los fundamentos de esta ley remiten a la necesidad de cierto grupo etario de acceder al beneficio jubilatorio que llegada la edad no cuentan o no vayan a contar con los años de aportes para obtenerlo

El CEPA, Centro de Economía Política Argentina, que informa periódicamente la tasa de cobertura, da la cuenta de qué cantidad de personas se pueden jubilar en un año en nuestro país.

En el año 2021, el 64,8% de las personas que se jubilaron lo hicieron accediendo a una moratoria, un millón y medio de personas no tenían los 30 años requeridos de aportes para acceder al beneficio jubilatorio, y de ellas, 800 mil personas no tenían aporte alguno.

Hasta diciembre de 2022 convivieron dos moratorias, la ley 24476 y la ley 26970, la última finalizó su plazo en diciembre, en ambos se requería pasar la evaluación socioeconómica.



La ley 24476 permite adquirir periodos hasta setiembre de 1993, por ejemplo, una mujer que en 2022 cumplió 60 años, solo podía adquirir menos de 13 años de aportes, lo que debería que complementar con años trabajados y/o D.475/21 que es el reconocimiento de aportes por tareas de cuidado.

La ley 26970 rigió hasta diciembre de 2022, abarcaba periodos hasta diciembre de 2003, solo era para mujeres, por lo que, tomando el ejemplo anterior, la señora podría adquirir 23 años, lo que la acercaba más a los 30 años requeridos por ley para acceder a la jubilación. Esta ley cumplió su plazo y por ende la tasa de cobertura se iba a ver disminuida si no se sancionaba otra ley y menos personas iban a poder acceder al beneficio previsional.

Los motivos por los cuales las personas no llegan a los 30 años de aportes son variados, el empleo informal, las migraciones, las licencias sin remuneraciones, entre otros, son los más comunes.

Con la implementación de las leyes de Inclusión Previsional han accedido a su beneficio más de 3.900.000 personas que de otra forma no hubieran podido jubilarse o pensionarse.

Haciendo extensivo el análisis y en virtud de las políticas vigentes, dejar sin efecto la presente herramienta significaría que solo accedan a la prestación previsional el 1 de cada diez mujeres y 3 de cada diez hombres

El ESTADO NACIONAL tiene, dentro de sus principales compromisos, la protección de los ciudadanos y las ciudadanas, garantizándoles las prestaciones de la seguridad social y, en especial, priorizando la inclusión y atención de los grupos y personas que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

La cobertura previsional debe ser una prioridad y se deben adoptar diferentes medidas para tratar de acompañar, mantener y fortalecer el proceso de recuperación de los valores de cobertura previsional.

En el mismo sentido y en el contexto señalado resulta menester prorrogar la Ley N° 27.705 para mejorar la cobertura previsional. Esta ley a diferencia de otras leyes de inclusión previsional, no esta subsidiada, por esa razón la cuota a pagar por cada mes de deuda es onerosa. Equivale al 29% de la



base imponible mínima que es el menor valor sobre el de un empleador puede hacer los aportes de un trabajador.

Por último, hay que tomar en cuenta que la denominada “Ley Bases” en su artículo 77 inciso “c” dice textualmente *“c) condonación de deuda por capital e intereses cuando aquella tenga origen en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social que se detallan a continuación”*

Por lo tanto, están condonando la deuda de los empleadores que no cumplieron con sus obligaciones a la seguridad social y cuando el trabajador quiere pagar lo que su empleador no pagó, se le da de baja a esta moratoria y se lo condena a caer en la PUAM (prestación universal al adulto mayor) que representa el 80% de la mínima, a los 65 años, aunque les falte un año de aportes para completar los 30 necesarios. De hecho, esto aumenta la edad jubilatoria de las mujeres de 60 a 65 años si no pueden completar los 30 años de aportes.

Es por estos motivos les solicito a mis pares acompañen este proyecto.

**LEOPOLDO MOREAU**